

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA,
recaído en las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

BOLETÍN N° 3.878-17.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, tiene el honor de informaros respecto de las observaciones formulada por Su Excelencia la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley individualizado en el rubro, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “suma”.

A una de las sesiones que la Comisión celebró para tratar este asunto asistió, además de sus integrantes, el señor Ministro General de la Presidencia, don José Antonio Viera Gallo.

Asimismo asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

-De la Secretaria General de la Presidencia: el Subsecretario, señor Edgardo Riveros y los Asesores, señora Valeria Lubert y señor Marcos Opazo.

- - -

Cabe hacer presente que las observaciones deben ser consideradas por la Comisión de Hacienda, en su caso.

- - -

CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

1. PRECISA CONCEPTOS (ARTICULO 2°).

Propone una definición al concepto de derechos humanos que utiliza el proyecto al definir el objeto del Instituto, agregando que entre éstos se entienden comprendidos los siguientes:

- las normas constitucionales y legales;
- los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y
- los emanados de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

2. EXPLICITA ATRIBUCIONES (ARTÍCULO 3° N° 1).

El proyecto no impide que el Instituto de Derechos Humanos remita su informe anual a la ONU, a la OEA, y las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos inscritas conforme a la ley. Sin embargo, las observaciones le reconocen expresamente dicha facultad.

En el mismo sentido, elimina la expresión “informando de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores”. Se busca eliminar toda expresión que pueda inducir a interpretaciones equívocas.

3. PRECISA FACULTADES (ARTÍCULO 3° N° 5).

Precisa que dentro de la legitimación activa del Instituto se comprende no sólo la facultad de deducir querella respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas.

Además, señala expresamente que podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia.

4. REFUERZA LA INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJEROS (ARTÍCULO 7°).

Para ello propone objetivizar las causales de remoción y se restringen los mecanismos por medio de los cuales se gatilla ésta.

5. EXPLÍCITA ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

Al exigir expresamente que los estatutos que el Instituto se otorgue se adecuen a los mismos.

6. REFUERZA POLÍTICAS DE REPARACIÓN.

--Amplía los beneficios de reparación, a todos los menores calificados como víctimas indirectas por la Comisión Valech **(ARTÍCULO 11 TRANSITORIO, NUEVO)**;

--Establece un mínimo de pensión de viudez equivalente al de la pensión mínima de viudez establecido en la ley N° 15.386, considerando las bonificaciones concedidas por las leyes N° 19.403, N° 19.539 y N° 19.953; **(ARTÍCULO 12 TRANSITORIO, NUEVO)**, y

--Confiere rango legal al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), respecto de familiares directos de víctimas de prisión política y tortura. En el mismo sentido, se amplían las excepciones sobre la obligatoriedad del servicio militar, establecidas en las leyes N° 19.123 y N° 19.992, para familiares de víctimas violaciones a los derechos humanos. **(ARTÍCULOS 13 Y 14 TRANSITORIOS, NUEVOS).**

- - -

DISCUSIÓN

En la primera sesión en que la Comisión trató el asunto, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sabag, ofreció el uso de la palabra al Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, quien explicó el

contenido y alcances de las observaciones, particularmente respecto de los siguientes puntos:

--Da una definición al concepto de derechos humanos que utiliza el proyecto al definir el objeto del Instituto, agregando que entre éstos se entienden comprendidos los establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

--Si bien el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional no impide que el Instituto de Derechos Humanos remita su informe anual a Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos, y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos inscritas conforme a la ley, las presentes observaciones le reconocen expresamente dicha facultad.

En el ejercicio de esta facultad, se eliminó la exigencia que el Instituto de Derechos Humanos deba informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para evitar interpretaciones equívocas que menoscaben la autonomía del Instituto.

--Con el fin de garantizar la adecuada comprensión del artículo 3°, N° 5, del proyecto, precisa que dentro de la legitimación activa del Instituto se comprende no sólo la facultad de deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas. Además, se señala expresamente que podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia.

-- Para reforzar la independencia de los consejeros del Instituto, objetivizar las causales de remoción y restringir los mecanismos por medio de los cuales se gatilla ésta.

a. Señala que debe su remoción ser solicitada por la Cámara (su mayoría) y no simplemente por 10 de sus miembros.

b. Elimina la causal de “mal comportamiento”.

c. Define qué se entiende por incapacidad y se exige que ésta sea judicialmente declarada.

-- Explicita los estándares internacionales sobre instituciones nacionales de protección de derechos humanos a los que debe ajustarse el INDDHH.

--Por último, en orden a fortalecer las políticas de reparación y de respeto a los derechos humanos, que forman parte de las ideas matrices de este proyecto, amplía las medidas de reparación:

a. Extienden beneficios de reparación a todos los menores calificados como víctimas indirectas por la Comisión Valech (mayor gasto de \$80 millones);

b. Establece un mínimo de pensión de viudez, equivalente al de la pensión mínima de viudez establecida en la ley N° 15.386, considerando las bonificaciones concedidas por las leyes N° 19.403, N° 19.539 y N° 19.953 (mayor gasto de \$392 millones para el primer año).

Las pensiones mensuales que van a recibir las viudas depende de la edad que tengan:

	-Menores de 70 años: \$ 104.960.
	-70 años y más, pero menores de 75 años: \$
114.766.	75 años de edad y más: \$ 122.451.

c. Confiere rango legal al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), respecto de familiares directos de víctimas de prisión política y tortura (mayor gasto de \$ 556 millones);

Los beneficiarios del PRAIS serían 34.615 beneficiarios.

d. En el mismo sentido, amplía las excepciones sobre la obligatoriedad del servicio militar, establecidas en las leyes N° 19.123 y N° 19.992, para familiares de víctimas violaciones a los derechos humanos, lo que fue una petición expresa de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

- - -

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, dicen relación con los artículos 2°, 3°, 7°, permanentes y 5° y 7° transitorios, y además incorpora artículos transitorios nuevos.

El texto de las observaciones es del siguiente tenor:

AL ARTÍCULO 2º

1) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la expresión “en el territorio de Chile”, y el punto seguido (.) que le precede, la siguiente expresión:

“, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional”.

2) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión:

“Con todo, los estatutos deberán ajustarse a los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.”.

El artículo 2º del texto sancionado por el Congreso Nacional dispone, a la letra:

“Artículo 2º.- El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile. En su organización interna se regirá por las disposiciones de esta ley y lo que señalen sus estatutos.

Los estatutos del Instituto establecerán sus normas de funcionamiento. Los estatutos y sus modificaciones serán propuestos al Presidente de la República por, a lo menos, una mayoría de tres cuartos de sus miembros, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia.”.

En discusión, el señor Riveros reiteró que con estas observaciones, se da una definición al concepto de derechos humanos que utiliza el proyecto al definir el objeto del Instituto, agregando que entre éstos se entienden comprendidos los establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

También se explicitan los estándares internacionales sobre instituciones nacionales de protección de derechos humanos a los que debe ajustarse el Instituto de Derechos Humanos.

En referencia al numeral 1), el Honorable Senador señor Chadwick se mostró contrario a incorporar la frase que se propone, particularmente lo referente a “así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional”. En su opinión, los puntos de referencia jurídica deben ser normas precisas, y una remisión como la señalada constituye un verdadero “mar sin orilla”.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, consideró adecuado incorporar la referencia a los principios generales del derecho. Agregó que, aún cuando no se explicitara, es un imperativo para un Instituto de esta naturaleza aplicarlos.

El señor Subsecretario hizo presente que los principios generales del derecho son una fuente de derecho internacional claramente establecida. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia lo indica como tal.

-En votación, la observación N° 1) fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Ávila, Letelier y Sabag, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Kuschel. (Mayoría, 3x2 en contra).

En relación a la observación N° 2), el Honorable Senador señor Chadwick estimó que, dado que el Instituto de Derechos Humanos va a operar en nuestro territorio, el imperativo debe ser que sus estatutos se ajusten a la legislación chilena, es lo que tiene más sentido.

El Honorable Senador señor Letelier consideró que este inciso que se propone busca que todos los Institutos de esta naturaleza que existen se ajusten a los estándares de la ONU. Apunta fundamentalmente al caso de países cuyos Gobiernos crean Institutos de Derechos Humanos, pero sin autonomía ni estándares básicos. Eso es lo que se quiere evitar.

-En votación, la observación N° 2) fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Ávila, Letelier y Sabag, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Kuschel. (Mayoría, 3x2 en contra).

AL ARTÍCULO 3°

3) Agrégase, en su numeral primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5°, dicho informe anual también podrá ser remitido a las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos, y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos inscritas en el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°.”.

El numeral primero, del artículo 3°; del proyecto sancionado por el Congreso Nacional, contempla entre las funciones del Instituto, la siguiente:

“1.- Elaborar un Informe Anual, que deberá presentar al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema sobre sus actividades, sobre la situación nacional en materia de derechos humanos y hacer las recomendaciones que estime convenientes para su debido resguardo y respeto. Su Consejo deberá adoptar todas las medidas pertinentes destinadas a otorgar publicidad a dicho informe a la comunidad.”.

En discusión, el señor Subsecretario manifestó que, si bien el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional no impide que el Instituto de Derechos Humanos remita su informe anual a Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos, y las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos inscritas conforme a la ley, las presentes observaciones le reconocen expresamente dicha facultad.

En el ejercicio de esta facultad, se eliminó la exigencia que el Instituto deba informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para evitar interpretaciones equívocas que menoscaben la autonomía del Instituto.

-En votación, la observación N° 3) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Chadwick, Kuschel, Letelier y Sabag. (Unanimidad, 5x0).

4) Agrégase, en su numeral quinto, el siguiente inciso segundo nuevo:

“En ejercicio de esta atribución, además de deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes

de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas; podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia.”.

El referido numeral quinto dispone, a la letra:

“5.- Deducir acciones legales ante los tribunales de justicia, en el ámbito de su competencia.”.

En discusión, el señor Subsecretario, don Edgardo Riveros, explicó que la observación busca aclarar el sentido de este numeral 5, con el fin de garantizar su adecuada comprensión, por lo que se precisa que dentro de la legitimación activa del Instituto se comprende no sólo la facultad de deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas. Además, se señala expresamente que podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia.

El Honorable Senador señor Chadwick se mostró contrario al contenido de la observación. Ello por cuanto en su entender, el ejercicio de la acción penal pública debe corresponder al Ministerio Público, es la línea que ha seguido nuestra legislación. Efectivamente existen casos de acciones penales que pueden ejercer ciertos organismos, pero la tendencia es a reducir esas hipótesis. Consideró que una situación distinta es que el Instituto de Derechos Humanos haga llegar los antecedentes correspondientes al Ministerio Público, a fin que ejerza la acción.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de interponer acciones de amparo y protección, manifestó su reparo, pues le preocupa los efectos que se pueden producir en la práctica, para la gobernabilidad del país.

Una opinión contraria sostuvo el Honorable Senador señor Ávila, quien afirmó que la disposición propuesta por la observación formulada por Su Excelencia la Presidenta de la República es fundamental, y propia de la naturaleza misma de una entidad de este tipo. De modo contrario, se convierte más bien en una Academia de Derechos Humanos, concluyó.

El Honorable Senador señor Sabag, por su parte, consideró que la exclusividad en el ejercicio de esta acción constituye una facultad excesiva del Ministerio Público.

El Subsecretario, señor Edgardo Riveros, precisó que el proyecto de ley, aún cuando no se incorpore la observación en debate, contempla entre las acciones legales que puede ejercer el Instituto, la posibilidad de deducir querrela.

El Honorable Senador señor Chadwick no estuvo de acuerdo con lo afirmado por el señor Subsecretario, puesto que, en su entender, en la historia de la ley quedaría establecido lo contrario.

-En votación, la observación N° 4) fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Ávila, Letelier y Sabag, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Kuschel. (Mayoría, 3x2 en contra).

AL ARTÍCULO 7°

5) Reemplázase, a continuación de la palabra “República”, la coma “(,)”, por la letra “o”.

6) Intercálanse, a continuación de la palabra “incapacidad” y la coma “(,)”, que le precede, las siguientes expresiones:

“sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7°, u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales”

7) Intercálanse, a continuación de la palabra “manifiesta”, las palabras “e inexcusable”.

8) Suprímense las expresiones “o diez de sus miembros”.

9) Suprímense las expresiones “mal comportamiento”.

El artículo 7° del texto sancionado por el Congreso Nacional prescribe, a la letra:

“Artículo 7°.- Los consejeros sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la

República, de la Cámara de Diputados o diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”.

En el debate, el señor Subsecretario, don Edgardo Riveros, expresó que la observación busca reforzar la independencia de los consejeros del Instituto, para lo que se objetivizan las causales de remoción y se restringen los mecanismos por medio de los cuales se gatilla ésta. Asimismo se señala que debe su remoción debe ser solicitada por la mayoría de la Cámara y no simplemente por 10 de sus miembros; se elimina la causal de “mal comportamiento”, y se define qué se entiende por incapacidad y se exige que ésta sea judicialmente declarada.

La Comisión discutió en conjunto las observaciones referidas a esta norma.

En discusión, la Comisión consideró que la observación número 5), está en directa relación con la contenida en el numeral 8), por cuanto busca ajustar la redacción para el caso que se apruebe dicha observación.

En relación a la observación número 6), la Comisión se mostró de acuerdo con uniformar esta materia, con lo prescrito en el Código Orgánico de Tribunales.

En lo referido a las observaciones N°s 7, 8 y 9, el Honorable Senador señor Chadwick manifestó que si bien está de acuerdo con objetivizar las causales, adecuándolas al Código Orgánico de Tribunales, ciertas modificaciones que se proponen le parecen excesivas. Así, mostró su acuerdo en suprimir la causal “mal comportamiento”, pero no a establecer la exigencia que la negligencia, como causal de remoción, deba ser “inexcusable”. Por otra parte, establecer que sólo la Cámara de Diputados, como cuerpo, puede solicitar la remoción, conllevaría una politización de esta materia.

La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, doña Valeria Lubert, explicó que, en lo que se refiere a la negligencia, el incorporar el calificativo de “inexcusable” tiene por objeto explicitar un estándar que ya es aplicado por la Corte Suprema, en los juicios de remoción.

El Honorable Senador señor Chadwick reiteró su posición, estimando más conveniente dejar en libertad en esta materia a la Corte Suprema, para ponderar los antecedentes.

-En votación, la observación N° 5) fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Ávila, Letelier y Sabag, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Kuschel. (Mayoría, 3x2 en contra).

-En votación, la observación N° 6) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Chadwick, Kuschel, Letelier y Sabag. (Unanimidad, 5x0).

-En votación, la observación N° 7) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Letelier y Sabag. (Unanimidad, 3x0).

-En votación, la observación N° 8) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Letelier y Sabag. (Unanimidad, 3x0).

-En votación, la observación N° 9) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Chadwick, Kuschel, Letelier y Sabag. (Unanimidad, 5x0).

AL ARTÍCULO 5° TRANSITORIO

10) Sustitúyese el guarismo “2008”, por “2009”.

El artículo 5° transitorio del texto sancionado por el Congreso Nacional, establece:

“Artículo 5°.- En el año 2008, para realizar lo señalado en el artículo 13, N°1, podrán efectuarse los traspasos que resulten necesarios entre las partidas correspondientes de la Ley de Presupuestos del Sector Público de ese año, pudiendo al efecto crearse, suprimirse o modificarse las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

-En votación, la observación N° 10) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Chadwick, Kuschel, Letelier y Sabag. (Unanimidad, 5x0).

AL ARTÍCULO 7° TRANSITORIO

11) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, el monto mínimo de la pensión de viudez, para el respectivo rango de edad, no podrá ser inferior al de la pensión mínima de viudez establecida en el artículo 26 de la ley N° 15.386, considerando las bonificaciones concedidas por las leyes N° 19.403, N°19.539 y N° 19.953.”.

El referido artículo 7° transitorio del texto sancionado por el Congreso Nacional, dispone:

Artículo 7°.- Establécese una pensión en favor de la cónyuge sobreviviente de los beneficiarios de la pensión establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.992 y de la cónyuge sobreviviente de quien, habiendo sido individualizado en el “Listado de prisioneros políticos y torturados” señalado en el mismo artículo, no hubiere percibido la pensión por un hecho no imputable a su persona.

El monto de la pensión será equivalente a 60% de la pensión que percibía el cónyuge beneficiario al momento de fallecer. En el caso de la cónyuge sobreviviente de las personas individualizadas en el listado a que hace referencia el inciso anterior, que no hubieren percibido la pensión por un hecho que no les sea imputable, el monto de la pensión será equivalente al 60% de aquella que el artículo 2° de la ley N° 19.992 otorga a las personas menores de 70 años.”.

El señor Subsecretario reiteró que las modificaciones que se proponen a este artículo transitorio, así como la incorporación de nuevas normas transitorias, buscan fortalecer las políticas de reparación y respeto a los derechos humanos.

En particular, en este artículo 7° transitorio, se establece un mínimo de pensión de viudez, equivalente al de la pensión mínima de viudez establecida en la ley N° 15.386, considerando las bonificaciones concedidas por las leyes N° 19.403, N° 19.539 y N° 19.953, lo que se traduce en un mayor gasto de \$392 millones para el primer año.

Las pensiones mensuales que van a recibir las viudas depende de la edad que tengan, según la tabla que se dio conocer al inicio de la sesión.

-En votación, la observación N° 11) fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores

Ávila, Letelier y Sabag, y dos abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señores Chadwick y Kuschel. (Mayoría, 3x2 abstenciones).

o o o

12) Agrégase, el siguiente artículo 11 transitorio, nuevo:

“Artículo 11.- Otórgase, a favor de las personas que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren individualizadas en el Anexo "Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forman parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por Decreto Supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, la pensión establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.992. Esta pensión se regirá por las disposiciones de aquel cuerpo legal.

La pensión establecida en el inciso anterior, se regirá, en cuanto a su proceso de otorgamiento, y su universo de beneficiarios, por lo dispuesto en el decreto supremo N° 17, publicado el 14 de marzo de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

En relación a esta observación, el señor Subsecretario explicó que con ella se extienden beneficios de reparación a todos los menores calificados como víctimas indirectas por la Comisión Valech, lo que conlleva un mayor gasto de \$80 millones.

El Honorable Senador señor Chadwick estimó que son muchos los menores que sufren y han sufrido por efecto de una infancia encarcelada; no es algo privativo de aquellos hijos de víctimas de violaciones a los derechos humanos, por lo que ante una misma situación, debiera existir una misma disposición para todos. No debe ser relevante la naturaleza de la detención de sus padres.

En definitiva, manifestó que objeta la creación de una nueva categoría de personas que deban ser objeto de reparación.

La asesora del Ministerio, doña Valeria Lubert, precisó que esos menores son también indirectamente víctimas de violaciones a derechos humanos, y reiteró que ésta es una política de reparación. Se trata de un universo reconocido, 40 personas que no fueron calificadas como víctimas directas, y por ello no han recibido ninguna reparación.

El señor Subsecretario, don Edgardo Riveros, complementó lo anterior, en orden a que, tratándose de estas personas, su detención no tiene una causa que esté dentro de un marco jurídico; hay una doble situación de injusticia, concluyó.

-En votación, la observación N° 12) fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Ávila, Letelier y Sabag, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Kuschel. (Mayoría, 3x2 en contra).

13) Agrégase el siguiente artículo 12 transitorio, nuevo:

“Artículo 12.- Agrégase al inciso primero del artículo séptimo de la ley N° 19.980, la siguiente letra e):

“e) Los padres, cónyuges, la madre o padre de los hijos de filiación no matrimonial y los hijos menores de 25 años de edad, o discapacitados de cualquier edad, de las personas señaladas en la letra anterior.”.

En discusión, la asesora del Ministerio, doña Valeria Lubit, explicó que con esta observación se confiere rango legal al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), respecto de familiares directos de víctimas de prisión política y tortura, con un mayor gasto de \$ 556 millones. Los nuevos beneficiarios del PRAIS serían 34.615 personas, quienes en la práctica, por vía reglamentaria, ya habían sido incluidos.

Recordó que la ley N° 19.980 creó este Programa como medida de reparación, para las víctimas reconocidas en el Informe Rettig, y leyes posteriores ampliaron los beneficios a sus familiares, luego a las víctimas de prisión política y tortura, y ahora se busca incluir los familiares de éstos últimos.

-En votación, la observación N° 13) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Escalona y Sabag. (Unanimidad, 3x0).

14) Agrégase, el siguiente artículo 13 transitorio, nuevo:

“Artículo 13.- Reemplázase el artículo 17 de la ley N° 19.992, por el siguiente:

“Artículo 17.- Los parientes hasta segundo grado en la línea recta y hasta cuarto en la línea colateral, inclusive, de las víctimas de violaciones a los derechos humanos individualizadas en los anexos "Listado de Prisioneros Políticos y Torturados" y "Menores de Edad Nacidos en Prisión o Detenidos con sus Padres" de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y de aquellas individualizadas como tales conforme a leyes posteriores, y que así lo decidan, estarán exentos de realizar el Servicio Militar Obligatorio.”.”.

15) Agrégase, el siguiente artículo 14 transitorio, nuevo:

“Artículo 14.- Agrégase, al artículo 32 de la ley N° 19.123, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los parientes hasta segundo grado en la línea recta y hasta cuarto grado en la línea colateral, inclusive, de dichas víctimas, y de aquellas individualizadas como tales conforme a leyes posteriores.”.”.

Finalmente, en relación a estos dos artículos transitorios que se agregan, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo, manifestó que se amplían las excepciones sobre la obligatoriedad del servicio militar, establecidas en las leyes N° 19.123 y N° 19.992, para familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, lo que fue una petición expresa de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

El Honorable Senador señor Sabag precisó que ésta es una posibilidad para las personas que se indican, quienes podrían optar por hacer el Servicio Militar.

-En votación, las observaciones N° 14) y 15), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Escalona y Sabag. (Unanimidad, 3x0).

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de octubre y 4 de noviembre de 2009, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Hosaín Sabag Castillo (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Andrés Chadwick Piñera y Juan Pablo Letelier Morel (Camilo Escalona Medina).

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

BOLETÍN N° 3.878-17.

I. BOLETIN N°: 3.878-17.

II. MATERIA: Observación de Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que crea el Instituto de Derechos Humanos.

III. ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de Diputados. Mensaje del ex Presidente, don Ricardo Lagos Escobar.

IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Observación de Su Excelencia la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en la sesión de martes 27 de octubre. La Sala dispuso que fuera considerado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y por la de Hacienda, en su caso.

V. TEXTO DEL VETO: Las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, dicen relación con los artículos 2°, 3°, 7°, permanentes y 5° y 7° transitorios, y además incorpora artículos transitorios nuevos.

VI. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

1. **PRECISA CONCEPTOS (ARTICULO 2°).**
2. **EXPLICITA ATRIBUCIONES (ARTÍCULO 3° N° 1).**
3. **PRECISA FACULTADES (ARTÍCULO 3° N° 5).**
4. **REFUERZA LA INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJEROS (ARTÍCULO 7°).**
5. **EXPLICITA ESTÁNDARES INTERNACIONALES.**
6. **REFUERZA POLÍTICAS DE REPARACIÓN.**

--Amplía los beneficios de reparación, a todos los menores calificados como víctimas indirectas por la Comisión Valech; **(ARTÍCULO 11 TRANSITORIO, NUEVO)**;

--Establece un mínimo de pensión de viudez equivalente al de la pensión mínima de vejez establecido en la ley N° 15.386, considerando las

bonificaciones concedidas por las leyes N° 19.403, N° 19.539 y N° 19.953; **(ARTÍCULO 12 TRANSITORIO, NUEVO)** y --Confiere rango legal al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), respecto de familiares directos de víctimas de prisión política y tortura. En el mismo sentido, se amplían las excepciones sobre la obligatoriedad del servicio militar, establecidas en las leyes N° 19.123 y N° 19.992, para familiares de víctimas violaciones a los derechos humanos **(ARTÍCULOS 13 Y 14 TRANSITORIOS, NUEVOS)**.

VII. URGENCIA: Suma urgencia.

VII. VOTACIONES:

OBSERVACIÓN N° 1: Aprobada (Mayoría 3X2 en contra).
OBSERVACIÓN N° 2: Aprobada (Mayoría 3X2 en contra).
OBSERVACIÓN N° 3: Aprobada (Unanimidad 5X0).
OBSERVACIÓN N° 4: Aprobada (Mayoría 3X2 en contra).
OBSERVACIÓN N° 5: Aprobada (Mayoría 3X2 en contra).
OBSERVACIÓN N° 6: Aprobada (Unanimidad 5X0).
OBSERVACIÓN N° 7: Aprobada (Unanimidad 3X0).
OBSERVACIÓN N° 8: Aprobada (Unanimidad 3X0).
OBSERVACIÓN N° 9: Aprobada (Unanimidad 5X0).
OBSERVACIÓN N° 10: Aprobada (Unanimidad 5X0).
OBSERVACIÓN N° 11: Aprobada (Mayoría 3X2 abstenciones).
OBSERVACIÓN N° 12: Aprobada (Mayoría 3X2 en contra).
OBSERVACIÓN N° 13: Aprobada (Unanimidad 3X0).
OBSERVACIÓN N° 14: Aprobada (Unanimidad 3X0).
OBSERVACIÓN N° 15: Aprobada (Unanimidad 3X0).

- - -

Valparaíso, 6 de noviembre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión